



Póliza de Seguro de Rotura de Maquinaria

Condiciones Generales

Zurich Seguros Ecuador S.A., que en adelante se denominará “la Compañía”, en consideración a la información recibida y declaraciones realizadas en la solicitud de seguro por el interesado, en adelante “el Asegurado”, las cuales forman parte integrante de la presente Póliza, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma, cubre los riesgos detallados más adelante, durante la vigencia de esta Póliza y en sus renovaciones, si las hubiere, hasta los valores asegurados señalados en las condiciones particulares, sujeto al pago de la prima correspondiente.

Esta Póliza se sujet a las disposiciones del Código de Comercio; Ley General de Seguros y su reglamento; Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, demás normas vigentes relacionadas.

Art. 1 Amparo o Cobertura Básica

La Compañía asegura la maquinaria especificada en las condiciones particulares contra el riesgo de rotura de la maquinaria que ocurriera durante la vigencia de esta Póliza, siempre que dicha rotura suceda en forma accidental, súbita e imprevista, que se haga necesaria la reparación o reposición de la maquinaria.

Para efectos de esta Póliza, se define como rotura las pérdidas o daños materiales directos que sufra la maquinaria especificada en las condiciones particulares por:



a) Defectos en el material, diseño, construcción o instalación, vibraciones; desajustes y desalineamientos; pérdida de partes o piezas, esfuerzos anormales; fatiga molecular; fuerza centrífuga; lubricación defectuosa o falla accidental de la misma; excesos de tensión eléctrica surgidos por cualquier causa; fallas en los aislantes, corto circuitos, circuitos abiertos o formación de arcos voltaicos; fallas en los controles y otros sistemas de protección; fallas por maquinarias desconectadas; golpes de ariete y recalentamiento por falta de agua.



c) Caídas, impactos, colisiones u ocurrencias similares, obstrucciones o introducción de cuerpos extraños.



b) Impericia, negligencia o actos mal intencionados individuales de los empleados del Asegurado o de terceras personas.

Para cualquier consulta, comunícate con nuestro Servicio al Cliente



Teléfono: 1800 222 000 / 098 096 6687

Email: servicioalcliente.ec@zurich.com

Web: www.zurichseguros.com.ec

Dirección: Av. Eloy Alfaro N34-194 y Catalina Aldaz. Edificio Corporativo 194

Construyamos juntos un futuro mejor, protegiendo el esfuerzo de los ecuatorianos



d) Congelamiento o acumulación de hielo.



e) Cualquier otra causa no excluida específicamente en esta Póliza.

Art. 2 Amparos o Coberturas Adicionales

El Asegurado podrá contratar, pagando una prima adicional, si así se determina en las condiciones particulares, y hasta el límite establecido en dichas condiciones, un amparo para cubrir las pérdidas que ocurran por una rotura de maquinaria debido a una fuerza centrífuga.

Como consecuencia de una rotura de maquinaria debido a la fuerza centrífuga amparada bajo esta Póliza y sin exceder del límite registrado en las condiciones particulares, la cobertura se amplía a:



Pérdidas o daños a otras maquinarias del Asegurado.



La responsabilidad civil del Asegurado por daños causados a bienes de terceros o lesiones corporales, incluyendo la muerte, ocurridos a personas que no estén al servicio del Asegurado.

Art. 3 Bienes Amparados

Quedan amparados bajo la presente Póliza los siguientes bienes propiedad del Asegurado o que se estén bajo su responsabilidad de asegurar, únicamente, cuando se encuentren dentro del predio señalado en las condiciones particulares de esta Póliza, sea que se encuentren en actividad o en reposo, desmontándose o reinstalándose para fines de inspección, limpieza, reparación o cambio de sitio dentro de los predios asegurados:



Maquinaria y equipos industriales, incluyendo motores, generadores, turbinas, compresores, calderas y bombas.



Instalaciones auxiliares, incluyendo calderas, sistemas de climatización, ventilación y refrigeración.



Sistemas mecánicos, comprendiendo engranajes, ejes, cilindros hidráulicos y neumáticos.



Cualquier otra maquinaria o equipo expresamente detallado en las condiciones particulares.



Equipos de producción, tales como prensas, tornos, fresadoras, inyectores y sistemas de impresión.

Art. 4 Exclusiones Generales

La Compañía no será responsable por:

a) Actos mal intencionados o culpa grave del Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre que tales actos o culpas sean atribuidas a dichas personas directamente.

b) Daños ocasionados por incendio, rayo, explosión, o labores de extinción de incendios o demoliciones consiguientes; robo, intento de robo; colapso o caída de edificios; inundaciones, agua escapada o desbordada de los sitios o aparatos que la contengan; temblores, terremotos, deslizamientos, fallas geológicas, derrumbes, avalanchas, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas y otros eventos de la naturaleza no mencionados expresamente en el alcance del amparo.

c) Daños ocasionados por someter a la maquinaria a condiciones de trabajo anormales que resulten, directa o indirectamente, de pruebas de operaciones, sobrecargas intencionales o trabajos experimentales.

d) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables, ya sea legal o contractualmente, el fabricante, proveedor, contratista, vendedor o taller de reparación de los bienes asegurados.

e) Daños ocurridos por fallas o defectos ya conocidos por el Asegurado o cualquiera de sus empleados responsables, antes, o en el momento de la contratación de este seguro que no se hayan puesto en conocimiento



de la Compañía.

f) Desgaste, uso y agotamiento de cualquier parte de la maquinaria, ocasionados o que resulten del uso o trabajo ordinario; herrería, cavitaciones, erosiones, corrosiones e incrustaciones; deterioro gradual ocasionado por condiciones atmosféricas y otros motivos; raspaduras o desperfectos a superficies pulidas, pintadas o esmaltadas.

g) Pérdidas o daños provenientes de lucro cesante, demora o pérdida de mercado, pérdida de utilidades u otros, beneficios o ventajas que pudieren interrumpirse, sea cualquiera la causa que los origine.

h) Guerra, haya sido o no declarada; invasión; actos de enemigo extranjero; hostilidades u operaciones bélicas o militares; conflicto armado internacional o interno; commoción civil asumiendo o alcanzando las proporciones de un levantamiento popular; saqueo; revolución; toma de poder militar o usurpado; invasión; ocupación de territorio; asonada, sublevación, insubordinación, insurrección, insurgencia, alzamiento,

rebelión o sedición; golpe de estado; vacío de poder; proclamación de la Ley Marcial; o, cualquier daño o pérdida que ocurra durante un estado de excepción o estado de emergencia y que no esté cubierta por esta Póliza; o, cualquier acto, cualquiera sea su denominación, con miras al derrocamiento del gobierno; o, cualquier acto proveniente de cualquier tipo de gobierno, de jure o de facto, o de cualquier autoridad legalmente constituida o no; sean todos estos actos declarados, dictados, decretados, emitidos, dispuestos, ordenados o publicados, formalmente o no;

i) Pérdidas de cualquier naturaleza o responsabilidades en general que, directa o indirecta, próxima o remotamente, tengan su origen o se relacionen con la ionización, radiación o contaminación radioactiva, proveniente de cualquier fuente de energía nuclear o de cualquier proceso de desintegración atómica o de aprovechamiento de su energía.

j) Modificaciones, mejoras o reacondicionamientos efectuados por ocasión de la reparación o reposición de los bienes destruidos o dañados.

Art. 5 Bienes No Amparados

La presente Póliza no cubre:

- Cimientos, obras de mampostería, partes reemplazables o intercambiables y accesorios tales como taladros, brocas, cuchillas y otros implementos para cortar y aserrar; troqueles, moldes, patrones, muelas de pulverizadoras o trituradoras, cribas, bandas y tamices; revestimientos refractarios; vidrios y esmaltes, cables, correas de transmisión, cadenas, amarres, encofrados, bandas transportadoras, combustibles y

lubricantes, llantas, cables y alambres eléctricos, mangueras, material para empaquetaduras y acoplamiento, baterías y todas las partes no metálicas, excepto los aislantes de conductores eléctricos.

- Maquinarias que, durante la vigencia de la Póliza, lleguen a tener una antigüedad mayor a 25 años, considerada desde la fecha de su fabricación.

Art. 6 Definiciones

Para los efectos de la presente Póliza y sujeto a sus términos y condiciones, se entenderá como:

Contratante: Persona natural o jurídica que celebra el presente contrato para asegurar una o varias maquinarias, y que es la persona responsable del pago de la prima.

Asegurado: La persona natural o jurídica designada en la Póliza, propietaria o responsable de la maquinaria asegurada, que tiene derecho, en primer término, a la indemnización en caso de daños o pérdidas cubiertos por la Póliza.

Beneficiario: Es la persona natural o jurídica designada para recibir la indemnización o beneficios establecidos en esta Póliza en caso de siniestro. Puede ser el propio Asegurado o un tercero, según lo especificado en las condiciones particulares.

Fatiga molecular: Es el fenómeno por el cual un material sufre un debilitamiento progresivo a nivel atómico o estructural debido a la aplicación repetida de cargas o esfuerzos cíclicos. Con el tiempo, este desgaste acumulado puede generar microfisuras que, si no se controlan, pueden provocar la falla total del material.

Fuerza centrífuga: Es la fuerza aparente que actúa sobre un objeto en movimiento circular, alejándolo del centro de rotación. Esta fuerza puede generar esfuerzos excesivos en componentes mecánicos, provocando deformaciones, desgaste acelerado o incluso fallas catastróficas en piezas rotativas como rotores, turbinas, volantes de inercia y motores.



Los efectos de la fuerza centrífuga en la maquinaria pueden incluir:

- Desbalanceo y vibraciones que afectan la estabilidad del equipo.
- Fatiga del material, aumentando el riesgo de fisuras o roturas.
- Desprendimiento de piezas debido a la sobrecarga en los elementos de fijación.

Activos digitales: Hardware, dispositivos de entrada y salida asociados, dispositivos de almacenamiento de datos, equipos de red, componentes, servidores de archivos, equipos de procesamiento de datos, memoria de la computadora, microchip, microporcesador (circuito integrado), circuito integrado o dispositivo similar en equipos informáticos, software de computadora o sistema operativo, datos electrónicos, programas, archivos de audio e imágenes. En la medida en que existen como datos electrónicos y solo en esa forma, los activos digitales incluyen lo siguiente: cuentas, facturas, evidencias de deudas, dinero, documentos valiosos, registros, resúmenes, escrituras, manuscritos, información personal u otros documentos.

Datos electrónicos: Datos, información, programas, códigos o instrucciones, de cualquier tipo que se registran o transmiten de forma utilizable en equipos electrónicos o controlados electrónicamente, sistemas informáticos, redes, circuitos integrados o dispositivos similares en equipos no informáticos.

Información personal: Toda información con la cual un individuo puede identificarse o contactarse de forma única y confiable, incluyendo el nombre, número de teléfono, correo electrónico, datos médicos o de atención médica u otra información de salud protegida, número de licencia de conducir o número de identificación personal, número de cuenta, número de tarjeta de crédito, número de tarjeta de débito, código de acceso o contraseña que permitiría el acceso a la cuenta financiera del individuo u otra información personal no pública.

Ataque cibernético: Pérdida, destrucción, manipulación o corrupción de datos electrónicos y programas/software cometido con alguna intención maliciosa.

Extorsión cibernética: Una amenaza o una serie de amenazas para introducir un virus informático que causa una pérdida en los activos digitales.

Art. 7 Vigencia

Esta Póliza se encontrará vigente por el plazo determinado en las condiciones particulares convenidas con el Asegurado.

Salvo pacto en contrario, la vigencia de este seguro iniciará y terminará en el día y hora que se estipule en las condiciones particulares de la Póliza. En el caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00.

Art. 8 Suma Asegurada

La suma asegurada será estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad, por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior y tampoco será responsable por una cantidad mayor que el valor real de la propiedad, riesgo, bien o interés asegurado, o del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado en el momento que ocurra cualquier pérdida o daño. Es obligación del Asegurado revisar, en cualquier tiempo durante la vigencia de esta Póliza, todas las sumas aseguradas, de tal manera que se mantengan en su valor real o de acuerdo con el criterio de valoración del interés asegurable pactado en las condiciones particulares.

Si el bien asegurado se compone de varias partes, en caso de pérdida o daño de cualquiera de ellas, la Compañía será responsable, únicamente, por la suma asegurada o el valor del daño de la parte afectada, perdida o dañada.

Art. 9 Base de Valorización

El monto de las pérdidas o daños que sufren los bienes asegurados será determinado a “**valor real comercial**”.

El Asegurado puede contratar también el seguro a “**valor de reposición**”, lo que así constará en las condiciones particulares de esta Póliza.

Art. 10 Deducible

El presente seguro se contrata con los deducibles especificados en las condiciones particulares. Consecuentemente, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente, cuando las pérdidas cubiertas excedan el importe de los deducibles pactados, por lo tanto, las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible corren a cargo del Asegurado.

Art. 11 Declaración Falsa o Reticencia

El Solicitante y/o Asegurado están obligados a declarar, objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que sea propuesto por la Compañía y de conformidad con la ley. El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión del asegurador sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia, inexactitud o falsedad acerca de la declaración del Solicitante, vician de nulidad relativa el contrato de seguro. Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito. Conocida la existencia de vicios en la declaración del Solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si la Compañía, antes de perfeccionarse el contrato conocía o debía haber conocido dichas circunstancias encubiertas, o si después las acepta, tal nulidad se entiende como saneada.

La Compañía no podrá alegar la nulidad por error en la declaración proveniente de buena fe exenta de culpa, ni errores u omisiones únicamente de carácter descriptivo y que no impliquen una alteración o cambios en el riesgo.

Art. 12 Derecho de Inspección

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo cuando lo estime conveniente, antes de aceptarlo, con el fin de determinar su estado y, con base en dicha inspección, se reserva el derecho a proceder a asegurarlo o no. La sola inspección del riesgo no significa confirmación de cobertura.

También podrá inspeccionar el riesgo en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza o de sus renovaciones, para comprobar que el estado del riesgo no sea modificado, para lo cual el Asegurado se obliga a prestar todas las facilidades a la Compañía para el pleno ejercicio de este derecho. Con base en dicha inspección, si se evidencia la modificación o agravamiento del riesgo, la Compañía podrá cancelar anticipadamente esta Póliza de acuerdo con la Cláusula "Terminación Anticipada" de estas condiciones generales.

Art. 13 Modificación del Estado del Riesgo Asegurado

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan detalladas en la información entregada por el Asegurado y/o intermediario en las condiciones particulares, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía, directamente o a través de su intermediario, todas las circunstancias que agraven o modifiquen el riesgo durante la vigencia del seguro.

La notificación arriba descrita, deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si esta depende de su propio arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento del agravamiento o modificación. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude, o a exigir un ajuste en la prima o en las condiciones de esta Póliza.

Adicionalmente, la falta de notificación también dará derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato y a retener, por concepto de pena, la prima devengada, a menos que la Compañía haya conocido oportunamente de la modificación del riesgo y haya consentido en ella expresamente por escrito.

Los hechos o circunstancias que deberán ser informados a la Compañía son los siguientes:

- a) Traslado de todos o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los señalados en las condiciones particulares de la Póliza;
- b) Transferencia de dominio de los bienes asegurados, a no ser que se efectúe a título universal o en cumplimiento de disposiciones legales o de autoridades competentes;
- c) Cambio en el uso o la operación de la maquinaria;
- d) Modificaciones físicas a la maquinaria;

- e) Falta de mantenimiento o cambio en las condiciones de mantenimiento;
- f) Adición de nuevas máquinas o sistemas conectados;
- g) Cambios en la carga eléctrica o condiciones de energía; o,
- h) Cualquier otro cambio que modifique el riesgo y/o cambie y/o altere la información entregada originalmente a la Compañía.

En caso de disminución del riesgo, evaluada y evidenciada por la Compañía, esta considerará reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, siempre y cuando se haya notificado el hecho por escrito y de manera oportuna.

Se considera una modificación al estado del riesgo, cualquier cambio que altere las condiciones bajo las cuales se evaluó y aceptó inicialmente el riesgo por parte de la Compañía. Estos cambios pueden aumentar la probabilidad de que ocurra un siniestro o afectar la gravedad de las consecuencias en caso de uno.

Modificaciones del riesgo incluyen, pero no se limitan a:

- Cambio en el uso o la operación de la maquinaria.
- Modificaciones físicas a la maquinaria.
- Cambio de ubicación de la maquinaria.
- Falta de mantenimiento o cambio en las condiciones de mantenimiento.
- Adición de nuevas máquinas o sistemas conectados.
- Cambios en la carga eléctrica o condiciones de energía.

Art. 14 Pago de Prima

La prima es el precio del seguro; estará expresada en dólares de los Estados Unidos de América y se determinará aplicando una tasa o porcentaje sobre la suma asegurada de la cobertura básica y de los amparos adicionales, si los hubiere. La cobertura y los riesgos empezarán a correr por cuenta de la Compañía inmediatamente después de que se haya pagado la prima.

El Contratante está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que la pague al momento de la suscripción de la Póliza. Si el seguro es celebrado por cuenta de terceros, el pago de la prima podrá ser exigido por la Compañía al Contratante, Asegurado o Beneficiario.

Si el Asegurado estuviere en mora tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fallecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al Asegurado o Beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso de que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del seguro, por cualquiera de los medios reconocidos por la ley. Por la declaratoria de terminación del contrato, la Compañía no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la misma Compañía. Si el intermediario recibe el pago de la prima, debe entregarla a la Compañía dentro del plazo de dos (2) días.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando el cheque se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

Cada vez que se modifique la suma asegurada, la Compañía tendrá derecho a ajustar la prima, procediendo inmediatamente a su aumento o disminución, según corresponda.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago, si la hubiere.

Art. 15 Renovación

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, conforme a los términos propuestos por la Compañía al momento de la renovación, y se haya pagado la prima de renovación que determine la Compañía. La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de renovarla o no.

Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del Asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

Esta Póliza, sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocido por la ley.

Art. 16 Seguro Insuficiente

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida y/o daño amparado por esta Póliza, la suma asegurada estipulada en las condiciones particulares fuere inferior al valor real de los bienes asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda en dicha pérdida o daño. Cuando esta Póliza comprenda varios bienes o ítems, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

El seguro insuficiente será aplicable solo en casos de pérdida parcial, y no es aplicable en caso de destrucción o pérdida total del bien asegurado, en los cuales la indemnización no podrá superar la suma asegurada y/o el límite contratado, en cuyo caso la prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

Art. 17 Sobreseguro

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar la indemnización hasta el límite del valor real comercial que tales bienes tuvieren al momento de producirse el siniestro, y a devolver la parte de la prima correspondiente al importe del exceso de la suma asegurada por todo el período vigente del seguro.

Art. 18 Seguros en Otras Compañías

Si la totalidad o parte de los bienes asegurados por la presente Póliza estuvieran, en cualquier tiempo, amparados por otros seguros que cubran el mismo riesgo, aplica la coexistencia de seguros, y el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar el monto del daño.

Si el Asegurado omitiere, intencionalmente, el aviso de que trata la presente Cláusula o si contratara diversos seguros para obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de la Compañía será soportada por las demás compañías de seguros en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada Compañía de los seguros coexistentes.

Art. 19 Terminación Anticipada

Esta Póliza podrá ser terminada unilateralmente por el Asegurado. La terminación por parte de la Compañía solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos. La Compañía en todo caso tendrá el derecho de retener la prima por el tiempo transcurrido, y cobrar los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.

La falta de notificación de la modificación o agravamiento del riesgo da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, y a retener, por concepto de pena, la prima devengada.



Art. 20 Aviso de Siniestro

El Asegurado o Beneficiario darán aviso formal de la ocurrencia del siniestro a la Compañía o su intermediario de seguros, y adicionalmente entregarán de la documentación requerida para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del siniestro, a menos que en las condiciones particulares de esta Póliza se prevea un plazo mayor. El intermediario estará obligado a notificar a la Compañía en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado en las condiciones particulares de esta Póliza, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con esta obligación.

Art. 21 Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro

Además de notificar la ocurrencia del siniestro de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula anterior, al tener conocimiento de una pérdida producida por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza, el Asegurado, o Beneficiario, están obligados a:

a) Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar la propagación del siniestro o disminuir la extensión del daño, y a procurar el salvamento de las cosas amenazadas; tomando las medidas necesarias y urgentes para precautelar los bienes asegurados, efectuando las reparaciones inmediatas y/o el traslado a un sitio que brinde las seguridads respectivas. El Asegurado tiene la obligación de poner en conocimiento de la Compañía estos hechos y solo podrá efectuar las reparaciones necesarias para evitar la extensión o propagación del siniestro, siempre y cuando no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

La Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de estas obligaciones y de todos aquellos que se hagan con su aprobación previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

b) Probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario; y demostrar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía; a esta en cambio, le incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

c) Entregar todos los documentos necesarios para la reclamación detallados en esta Póliza y pertinentes a la reclamación.

d) Entregar el salvamento de los bienes asegurados a la Compañía.

e) No abandonar los bienes asegurados, averiados o no averiados, aun cuando la Compañía los custodie, sin autorización expresa de la Compañía, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados o si está en peligro su integridad física, su seguridad personal o su salud, o salvo acuerdo entre las partes.

f) Preservar los derechos de subrogación y recupero de la Compañía, frente a terceros que puedan ser responsables por las pérdidas o daños.

g) Facilitar la subrogación haciendo todo lo que esté a su alcance para garantizarle a la Compañía la viabilidad de la acción subrogatoria.

h) Facilitar y permitir a la Compañía, de ser el caso, el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes para la debida comprobación de la ocurrencia del siniestro, la determinación de la preexistencia de los bienes siniestrados y la verificación de la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedido u orden administrativa o judicial alguna, siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba.

i) Prestar auxilio a la Compañía y darle las facilidades que, conforme a las leyes, fuese indispensable para las investigaciones que, por concepto de reclamaciones y acciones judiciales, inicie la Compañía en contra del o los presuntos responsables del siniestro; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro.

Art. 22 Documentos Necessarios para la Reclamación de Siniestros

El Asegurado o Beneficiario, deben proporcionar la información pertinente para demostrar la ocurrencia del siniestro y determinar, apropiadamente, la cuantía de la pérdida, por lo que, a continuación, se listan los documentos para configurar la reclamación de un siniestro, sin que esto signifique que los mismos sean los únicos necesarios, dada la naturaleza diversa de los potenciales siniestros:

-  a) Comunicación formal escrita notificando sobre la ocurrencia del siniestro;
-  b) Informe técnico y análisis de causa raíz efectuados por el Departamento de Control de Calidad del Asegurado o entidades externas debidamente calificadas y competentes para realizar estos análisis, en caso de ser necesario;
-  c) Proforma de reparación o reposición de los bienes siniestrados y facturas originales;
-  d) Valorización de la pérdida con sus soportes y registros contables principales o auxiliares y/o últimos estados financieros;
-  e) Documentos que prueben la ocurrencia y la cuantía del siniestro, con el detalle de su origen, causas y las circunstancias bajo las cuales se han producido las pérdidas o daños;
-  f) Entrega física del salvamento, con todo el respaldo documental para garantizar su traspaso a la Compañía; y,
-  g) Contrato y bitácoras de mantenimiento.

Art. 23 Derechos de la Compañía en Caso de Siniestro

Luego de ocurrida una pérdida o daño que pueda dar origen a un reclamo bajo esta Póliza, la Compañía podrá, sin que por ello pueda exigírsela daños y perjuicios o se interprete como aceptación del reclamo:

- a) Nombrar un ajustador para la atención del reclamo;
- b) Inspeccionar los bienes afectados;
- c) Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados y solicitar la cesión de los derechos que el Asegurado tenga a su favor en relación con los bienes afectados por el siniestro, a fin de adquirir el salvamento; y,
- d) Subrogarse en los derechos que le pudiesen corresponder al Asegurado contra el causante del siniestro.

Art. 24 Pérdida de Derecho a la Indemnización

El Asegurado o Beneficiario perderán todo derecho al cobro de la indemnización en caso de siniestro y la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, por las siguientes causas:

- a) Si el Asegurado presenta cualquier reclamación con conocimiento de que esta es falsa o fuere fraudulenta, ya sea en su monto o de otra manera; o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de este;
- b) Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad;
- c) Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y la otra parte no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la ley;
- d) Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía;
- e) Cuando exista ausencia sobrevenida de un interés asegurable;
- f) Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro dentro del plazo establecido;
- g) Cuando fallen, injustificadamente, en la obligación de impedir razonablemente la extensión del siniestro, siempre que no se ponga en riesgo su integridad física, su seguridad personal, su salud, o la de las personas a cargo del Asegurado o Beneficiario;
- h) Por no procurar el salvamento de las cosas amenazadas;
- i) Cuando el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él, no cumplan con sus obligaciones en caso de siniestro o la presentación de los documentos

necesarios, de acuerdo con lo que disponen estas condiciones generales; o, no observen los requerimientos de la Compañía; o, impidan u obstruyan el ejercicio de estas facultades; y,

j) Cuando la Póliza fuere cedida sin contar con la autorización de la Compañía.

Art. 25 Liquidación de Siniestro

La indemnización es pagadera en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del bien asegurado, a opción de la Compañía y de conformidad con la Cláusula Base de Valoración de estas condiciones generales y luego de la aplicación del deducible correspondiente.

La Compañía deducirá de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago, si la hubiere.

El pago de los siniestros se realizará en dólares de los Estados Unidos de América. Para el pago en dinero de la indemnización al Asegurado o Beneficiario, la Compañía, obligatoriamente, utilizará transferencias bancarias o medios de pago electrónicos.

En el ajuste de un reclamo por daños cubiertos por esta Póliza se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) En caso de daño reparable, la indemnización corresponderá al costo de la restauración de la maquinaria a su estado normal de trabajo, comprendido el valor de las partes reemplazadas, mano de obra calculada a los salarios normales, costo corriente de transporte, desmontaje y remontaje, más los derechos de aduana si los hay. Se puede deducir el valor de las partes dañadas y reemplazadas que puedan ser utilizadas de nuevo en cualquier forma.

b) En caso de pérdida o daño a cualquier artículo que forme parte de un “par y juego”, la pérdida o daño se reconocerá en forma proporcional y equitativa, pero en caso de no encontrarse en el mercado una parte del par o juego, se considerará la indemnización total de dicho par y juego, sujeto al límite estipulado en las condiciones particulares.

c) En caso de pérdida total, la indemnización corresponderá al valor real comercial que tenga la máquina siniestrada aplicando la tabla de depreciación estipulada en las condiciones particulares. Los gastos de remoción de escombros de la maquinaria dañada serán indemnizados, únicamente, cuando haya sido contratada esta cobertura expresamente.

d) Se considera como pérdida total económica cuando el costo de reparación de la máquina siniestrada, como se define en el inciso (a) de esta Cláusula, es igual o mayor a su precio real comercial de acuerdo con la tabla de depreciación estipulada en las condiciones particulares.

Después de pagada una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

La Compañía no será responsable por reparaciones provisionales hechas por el Asegurado sin su consentimiento, ni por las consecuencias que ello conlleve u ocasione. Tampoco responderá por el costo de cambios, adiciones, mejoras o inspecciones que efectúe el Asegurado aprovechando la ocasión de la reparación.

Art. 26 Pago de la Indemnización

Recibida la notificación de la ocurrencia del siniestro, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en esta Póliza y/o pertinentes al siniestro, que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación del último documento que sustente la reclamación o de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. La Compañía procederá al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 de la Ley General de Seguros.

La indemnización no puede exceder el valor real del bien asegurado en el momento del siniestro, ni el monto efectivo del perjuicio patrimonial, efectivamente, sufrido por el Asegurado o Beneficiario, ni puede sobrepasar la suma asegurada o el límite contratado.

Art. 27 Derechos Sobre el Salvamento

Si la Compañía hubiere pagado una indemnización por el valor total de los bienes asegurados, adquiere la propiedad de aquellos. Si la pérdida fuera parcial, los bienes siniestrados también pasarán a propiedad de la Compañía, cuando estos hayan sido reemplazados, a menos que la Compañía renuncie a este derecho.

Para este propósito, el acta de finiquito constituye el título de propiedad, sin perjuicio de la obligación del Asegurado o Beneficiario de realizar todos los actos tendientes a consolidar el dominio de la Compañía sobre los bienes y de entregarle todos los documentos inherentes a ellos.

Art. 28 Restitución de Suma Asegurada

Habiendo ocurrido una pérdida parcial sujeta de indemnización en cualquier bien asegurado bajo esta Póliza, la suma asegurada será reducida en una cantidad igual al valor indemnizado o que se indemnizare a consecuencia del siniestro. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser restablecida mediante una prima adicional que será cobrada por la Compañía a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

Art. 29 Subrogación

Cuando la Compañía haya pagado una indemnización, se subroga, por el ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer a la Compañía las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el afectado.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarrearía la pérdida del derecho a la indemnización. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria, siendo responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe perderá el derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del Asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley. No obstante, lo anterior no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato. La acción subrogatoria deberá tramitarse en procedimiento sumario.

Art. 30 Cesión de la Póliza

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin autorización previa y escrita de la Compañía. Cualquier endoso o cesión que se efectuare contraviniendo esta Cláusula privará al Asegurado o a quien este hubiere transferido la Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art. 31 Arbitraje

Las partes podrán, de común acuerdo, someter las controversias o diferencias que se originaren en el presente contrato de seguro, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país, de conformidad con las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.

Art. 32 Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato deberá efectuarse por escrito, en los domicilios registrados de cada parte o a través de medios electrónicos permitidos de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Art. 33 Jurisdicción

Cualquier litigio que se suscite entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiere emitido esta Póliza, a elección del Asegurado o Beneficiario; las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art. 34 Prescripción

Las acciones que se deriven del presente contrato de seguro prescriben en tres (3) años contados a partir del evento que les dio origen, a menos que el Beneficiario o Asegurado demuestren no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

Art. 35 Solución de Conflictos

Si el Asegurado o Beneficiario no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, podrán presentar el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que esta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

El Asegurado, cuyo reclamo haya sido negado, podrá demandar a la Compañía ante la justicia ordinaria, presentar un reclamo administrativo o recurrir a los procedimientos alternativos de solución de controversias estipulados en esta Póliza.

Art. 36 Requerimientos de Asegurabilidad

Para mantener la cobertura de esta Póliza, el Asegurado debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad que se listan a continuación, cuyo incumplimiento liberará a la Compañía de toda responsabilidad frente a la cobertura contratada. La periodicidad y frecuencia de los requisitos de asegurabilidad aplicaran conforme los plazos indicados en las condiciones particulares.

Mantenimiento de la maquinaria

El Asegurado tomará todas las medidas necesarias para asegurarse de que la maquinaria se mantenga en buenas

condiciones de funcionamiento, no se sobrecargue, habitual o intencionalmente, y se acaten los reglamentos legales - administrativos, así como las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria.

Revisión de calderas, turbinas, turbogeneradores, turbocompresores, recipientes a presión.

El Asegurado deberá efectuar, por su propia cuenta, revisiones periódicas de las calderas, turbinas, turbogeneradores, turbocompresores, recipientes a presión, siguiendo las instrucciones y manuales de mantenimiento de los fabricantes.

Las revisiones deberán ser efectuadas por técnicos calificados e independientes del Asegurado. El Asegurado deberá informar con siete (7) días de anticipación la fecha en que iniciará la revisión, para que la Compañía pueda, si lo considera necesario, enviar un experto que la represente. Los informes de revisión y/o inspección deberán ser enviados de inmediato a la Compañía.

Las revisiones periódicas deben efectuarse de acuerdo con los manuales del fabricante.

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a las presentes condiciones generales el registro No. SCVS-13-16-CG-131-173004425-18072025, el 18 de julio de 2025.



 1800 222 000 / 098 096 6687

 servicioalcliente.ec@zurich.com

 www.zurichseguros.com.ec

 Av. Eloy Alfaro N34-194 y Catalina Aldaz. Edificio Corporativo 194